



Prórroga N°4 al Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentos Escolares (PAE) por parte de la Secretaría de Educación del Distrito III CCE-231-IAD-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y I. Industrias Normandy S A; II. Julián Gamba Vargas; III. Alimentos Provercol SAS; IV. Comercializadora Disfruver SAS; V. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; VI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; VII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; VIII. Inversiones Peniel SAS; IX. Pulpafruit SAS; X. Alimentos Pippo SAS; XI. Trigus SAS; XII. UT PAE Bogotá 2020; XIII. Catering Service Deli SAS; XIV. Colombina SA; XV. Nutrición Bogotá 2020 Ut; XVI. Comapan S.A; XVII. Ut Mana 2020; XVIII. Social Food SAS., y XIX. Mountain Food SAS.

Entre los suscritos, **JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 expedida en Manizales, en mi calidad de Subdirector (E) de la Subdirección Negocios de Colombia Compra Eficiente, nombrado mediante Resolución de Encargo N° 343 del 26 de junio de 2023, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta de Posesión de encargo de funciones de fecha 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – con NIT 900.514.813-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina como Colombia Compra Eficiente, por una parte; y por la otra – **I. INDUSTRIAS NORMANDY S A**; Representada legalmente por Carlos Eduardo Sossa Henao, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 75.72.686 y Nit 890.807.529-6., **II. JULIAN GAMBA VARGAS**; Representado legalmente por Julián Gamba Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 1.033.684.286 y Nit: 1033684286-5., **III. ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S**; Representada legalmente por Yenny Paola Sánchez Sánchez, identificada con C.C 1.053.608.337, Nit 900557006-1., **IV. COMERCIALIZADORA DISFRUVER SAS**; Representado legalmente por Juan Pablo Fonseca Sánchez, identificado con C.C 79.748.523, Nit 900.135.976-8., **V. AAA ALIMENTANDO A BOGOTA 2020 UT**, Representado legalmente por Hernando Prieto Molina, identificado con la cédula de ciudadanía 79.942.317, Nit (I) 830131226-0, (II) 19486117-8, (III) 901343872-6 (IV) 860504860-1., **VI. CONSORCIO NUTRISERVI PANADERIA 2020**; Representado legalmente por Diana Lucero Gualteros Jiménez, identificado con C.C 1.010.161.308, Nit (I) 830124531-3 y (II) 900749737-1, **VII. PROALIMENTOS LIBER S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, Representada legalmente por Jairo Humberto Becerra Rojas, identificado con C.C 7.212.350 NIT 830.042.21.-6., **VIII. INVERSIONES PENIEL SAS**; Representado legalmente por Hernando Fonseca Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 80.505.342, Nit 830070.021-5., **IX. PULPAFRUIT SAS**; Representado legalmente por Otto Andelfo Rodríguez Chamorro, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 80.408.833, Nit 800.164.351-6., **X. ALIMENTOS PIPPO SAS**; Representando legalmente por Ernesto Carlos Stave Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía C.C7.928.840, Nit 90031833-6., **XI. TRIGUS SAS**; Representado legalmente por Ernesto Carlos Stave Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 7.928.840, Nit 900.027.661-6., **XII. UT PAE BOGOTÁ 2020**; Representado legalmente por Paulino Galvis Zárate, con C.C 79.292.042, Nit (i) 813008690-8, (ii) 900583954-7, (iii) 31195610 (iv) 900.024.261-4., **XIII CATERING SERVICE DELI SAS**;





Representado legalmente por Jorge Ricardo Camargo Camperos, identificado con la C.C 91.219.384, Nit 900.381.014-1., **XIV. COLOMBINA S.A**; Representada legalmente por Alfredo Fernández de Soto Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 16.633.472, Nit 890301884-5., **XV. NUTRICIÓN BOGOTA 2020 UT**; Representada legalmente por Gilberto Andrés Barragán Silva, identificado con cédula de ciudadanía C.C 1.016.064.270, Nit i) 900.586.308-2, ii) 834.000.554-4 (iii) 900.881.299-9 (iv) 4.182.649., **XVI. COMAPAN S.A**; Representada legalmente por María Fany Ramírez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 41.771.248, Nit 860000258-3., **XVII. UT MANA 2020**; Representada legalmente por Luis Armando Sierra Ramírez, identificado con la C.C 19.293.858, Nit (i) 800064126-6 (ii) 900151981-2., **XVIII. SOCIAL FOOD SAS**; Representada legalmente por Ernesto Carlos Stave Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía 7.928.840; Nit 800157021-1., y **XIX MOUNTAIN FOOD SAS**, cuyo representante legal es Ricardo Alberto Aponte Núñez, identificado con cédula 79.513.869 y con Nit 900.086.521-1; quienes para los efectos legales son los **proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda IAD CCE-231-IAD- 2020, para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE III- llevado a cabo por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá**; y quienes a su vez por medio del presente documento hemos convenido prorrogarlo previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 10 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y los Proveedores suscribieron el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD-2020, cuyo objeto es: establecer: (a) las condiciones para la compra de los alimentos que componen los refrigerios del Programa de Alimentación Escolar por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (b) las condiciones para la entrega de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de los Proveedores al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, en los sitios definidos por la SED; (c) las condiciones en las cuales la SED se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y (d) las condiciones para el pago de los alimentos para la operación del PAE por parte de la SED.
2. Que el plazo de ejecución inicial previsto en la cláusula 14 del Instrumento de Agregación de Demanda fue de diecisiete (17) meses contados a partir de su firma, término el cual podría ser prorrogado.
3. Que el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD-2020, inició el (10) de diciembre de 2020, quedando estipulado como fecha de terminación inicial el 10 de abril de 2022, no obstante, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 14 sobre plazo de ejecución y vigencia antes de la finalización de la misma se llevó a cabo la primera prórroga a partir del 11 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.





4. Que mediante radicado P20221101010996 y dando alcance a documento de fecha 1 de noviembre de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito solicitó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- prorrogar por segunda vez la vigencia del IAD CCE-231-IAD-2020.
5. Que dada la importancia del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD- 2020 y la continua necesidad que tiene la Secretaría de Educación del Distrito SED de colocar órdenes de compra y de responder oportunamente en aras de garantizar el suministro del Programa de Alimentación Escolar PAE, se consideró necesario prorrogar por segunda vez el mencionado Instrumento por el termino de tres (3) meses más, es decir hasta el 31 de marzo de 2023, encontrándose actualmente vigente y en operación.
6. Que mediante Radicado S-2023-92876 del 7 de marzo de 2023, la Secretaría de Educación del Distrito SED, solicita nuevamente y por tercera ocasión a esta Agencia prorrogar por (tres) 3 meses adicionales el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD- 2020, teniendo en cuenta que dicho instrumento es para la SED una herramienta valiosa para la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE, por lo cual se considera necesario prorrogarlo por el termino solicitado, es decir hasta el 30 de junio de 2023.
7. Que a través del Radicado S-2023-217682 de junio de 2023, la Secretaría de Educación del Distrito SED, solicita a esta Agencia prorrogar por cuarta vez y por el termino de 15 días adicionales el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD- 2020, teniendo en cuenta que al tratarse de un mecanismo garantista frente al suministro de los refrigerios en las 378 instituciones educativas con matrícula oficial, conforme lo establece el decreto 1852 de 2015 y la resolución 0335 de 2021, la SED pueda colocar órdenes de compra, según la necesidad, evitando de esta manera el riesgo de interrupción del servicio, mientras entra en ejecución la cuarta generación del PAE, en este sentido se prorroga el actual Instrumento hasta el 15 de julio de 2023.
8. Que para que proceda la prórroga, la cláusula 14 del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD-2020, estableció:

(...)

“El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente desde el 10 de noviembre de 2020 hasta el 15 de julio de 2023, término prorrogable. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este termina al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga. La SED puede generar





Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden tener una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor o igual a seis (6) meses. En caso de que la SED solicite al Proveedor del alimento con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se entenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra. La vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda será la comprendida entre el plazo del Acuerdo Marco y el Plazo de la última Orden de Compra colocada.

9. Que, en cumplimiento de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en el mes de junio del año en curso, remitió a través de correo electrónico a los proveedores del citado Instrumento, la intención de una cuarta prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD-2020 para que se manifestaran sobre el particular y como consecuencia los proveedores manifestaron lo siguiente:

N°	Nombre del Proveedor y Nit	Representantes Legales y C.C.	Acepto	Rechazo	Observación
1	Industrias Normandy S A Nit: 890.807.529-6	Carlos Eduardo Sossa Henao C.C 75.72.686	X		OK
2	Julián GambaVargas Nit: 1033684286-5	Julián GambaVargas C.C 1.033.684.286	X		OK
3	Alimentos Provercol SAS Nit: 900557006-1	Yenny Paola Sánchez Sánchez C.C 1.053.608.337	X		OK
4	Comercializadora Disfruver SA Nit 900.135.976-8	Juan Pablo Fonseca Sánchez C.C 79.748.523	X		OK
5	AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT Nit: (I) 830131226-0, (II) 19486117-8,	Hernando Prieto Molina C.C 79.942.317	X		OK
6	Consortio Nutriservi Panadería 2020 Nit (I) Industrias Alimentos Y Catering S.A.S Y (II) Inversiones Y Proyectos Colombianos S.A.S.	Diana Lucero Gualteros Jiménez C.C 1.010.161.308	X		OK





7	Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización Nit 830.042.212-6	Jairo Humberto Becerra Rojas C.C 7.212.350	X		OK
8	Inversiones Peniel SAS Nit 830.070.021-5	Hernando Fonseca Ruiz C.C 80505342	X		OK
9	Pulpa Fruit SAS Nit 800.164.351-6	Otto Andelfo Rodríguez Chamorro C.C 80.408.833	X		OK
10	Alimentos Pippo SAS Nit 900031833-6	Ernesto Carlos Stave Pinto C.C 7.928.840	X		OK
11	Trigus SAS Nit 900.027.991-6	Ernesto Carlos Stave Pinto C.C 7.928.840	X		OK
12	UT PAE Bogotá 2020 (i) 813008690-8, (ii) 900583954-7, (iii) 31195610 (iv) 900.024.261-4.	Paulino Galvis Z C.C 79.292.042	X		OK
13	Catering Service Deli SAS Nit 900.381.014-1	Jorge Ricardo Camargo Camperos C.C 91.219.384	X		OK
14	Colombina SA Nit 890301884-5	Alfredo Fernández de Soto Saavedra C.C 16.633.472	X		OK
15	Nutrición Bogotá 2020 Ut Nit (i) 900.586.308-2 (ii) 834.000.554-4 (iii) 900.881.299-9 (iv) 4.182.649	Gilberto Andrés Barragán Silva C.C 1.016.064.270	X		OK
16	Inversiones Fasulac Ltda Nit 800.026.483-9	Nelly Lozano Alonso C.C 19.487.720		X	NO ACEPTA
17	Comapan SA Nit 860000258-3	María Fanny Ramírez Hernández C.C 41.771.248	X		OK
18	Ut Mana 2020 Nit (i) 800064126-6 (ii) 900151981-2	Luis Armando Sierra Ramírez C.C 19.293.858	X		OK





19	Social Food (antes Aerodelicias) Nit : 800157021-1	Ernesto Carlos Stave Pinto C.C 7.928.840	X		OK
20	Mountain Food SAS Nit.900.086.521-1	Ricardo Alberto Aponte Núñez CC. 79.513.869	X		OK

10. Que, de conformidad con lo anterior, se deja constancia en el cuadro anterior de la no aceptación a la cuarta prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-IAD-231-2020, por parte del proveedor Inversiones Fasulac Ltda.
11. Que, en consecuencia, se modifica la cláusula 14 del Instrumento respecto de la vigencia del mismo.
12. Que, para mayor entendimiento, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- transcribirá la totalidad de las cláusulas y referirá en cursiva y subrayado el texto incorporado en la presente modificación:

Cláusulas:

Clausula Primera: Prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD-2020, por el termino de 15 días adicionales, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 15 de julio de 2023. La cláusula 14 del Instrumento quedara así:

“Cláusula 14 Plazo de Ejecución y Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente a partir de su firma desde el 10 de abril de 2022 hasta el 15 de julio de 2023. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de





Demanda. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este termina al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga.

La SED puede generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden tener una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor o igual a seis (6) meses.

En caso de que la SED solicite al Proveedor del alimento con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se entenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

La vigencia del Acuerdo Marco será la comprendida entre el plazo del Acuerdo Marco y el Plazo de la última Orden de Compra colocada.”

Cláusula Segunda: Ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en la cláusula 17 del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD-2020.

Clausula Tercera: La prórroga debe ser suscrita electrónicamente a través de la plataforma SECOP II por cada uno de los Proveedores y por Colombia Compra Eficiente, por ende, se entiende firmado en la fecha que conste electrónicamente.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios Encargado de Colombia Compra Eficiente suscriba la prórroga en la plataforma SECOP II.

Cláusula Cuarta: Las demás cláusulas del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-231-IAD-2020, no son modificadas y permanecen vigentes en los términos inicialmente pactados.

Cláusula Quinta: La presente modificación requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma electrónica de las partes y remisión de la garantía de cumplimiento.





En constancia de lo anterior, se firma el presente documento electrónicamente en la plataforma SECOP II, en la ciudad de Bogotá en el mes de junio de 2023.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (e)

Elaboró: Jaime Moncaleano
Abogado IAD - PAE III

Revisó: Luis Enrique Fajardo Caballero
Gestor IAD - PAE III

